



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL NUMERO 03/2022 DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS PARA REANUDAR AUDIENCIAS PRESENCIALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 109 quater, de la Constitución Política del Estado de Morelos, el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, es el responsable de la administración de justicia para adolescentes a que se refiere el artículo 19, inciso d), del mismo ordenamiento legal.

SEGUNDO. - El artículo 11, fracciones VIII y XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, señala que son atribuciones de la Magistrada dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos.

TERCERO. - Que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo *"un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas"*.

CUARTO. - En consecuencia, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Salubridad General y el Secretario de Salud han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales destaca la adopción de medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, dentro de las que se incluyó a la procuración e impartición de justicia.

QUINTO. - En respuesta al brote del virus COVID-19, el dieciocho de marzo de dos mil veinte, la entonces Magistrada del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, emitió un acuerdo en el que, con base en las recomendaciones de salud, se determinó suspender las actividades jurisdiccionales en los procesos judiciales en los que el



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS



ESTADO DE MORELOS
TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

adolescente tuviera una medida cautelar en libertad, determinándose continuar de manera ordinaria en aquellos asuntos judiciales en los que existiera una medida privativa de libertad o bien la víctima se encontrase en peligro o requiriera intervención jurisdiccional inmediata; procediéndose a suspender el trámite del resto de los asuntos.

SEXTO. -La entonces Magistrada del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, con fecha diez de abril de dos mil veinte, emitió el acuerdo a través del cual autorizó realizar por videoconferencia el desahogo de las audiencias iniciales, cuando la persona adolescente sea puesta a disposición ante los juzgados especializados respecto de una conducta ilícita que amerite internamiento preventivo; así como aquellas audiencias en las que las personas adolescente estuvieran privadas de su libertad (Audiencias de revisión de medidas, intermedias y juicios orales) y cualquier audiencia de carácter urgente o que pudiera tener como resultado la puesta en libertad del adolescente imputado.

SEPTIMO. - El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la entonces Magistrada del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, emite un acuerdo en el que se ordenó la reanudación de actividades jurisdiccionales en los casos cuyo trámite se suspendió en cumplimiento al acuerdo dictado el dieciocho de marzo de dos mil veinte, reanudándose el cómputo ordinario de los términos y plazos legales en los asuntos judiciales que se radican ante este Órgano Jurisdiccional; asimismo, en dicho acuerdo, se autorizó que la correspondencia dirigida a Jueces, Juezas y Magistrada del Tribunal, deberá presentarse a través de los medios electrónicos; no obstante que continuara abierta la Oficialía de Parte para la presentación de correspondencia física cuando no sea posible la vía electrónica y **finalmente, se estableció que las audiencias que fueran susceptibles de desarrollarse a través de plataformas digitales se desahogaran por ese medio, siempre que las partes manifestaran su conformidad.**

OCTAVO. - El Magistrado suplente del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, emitió el acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en el que, derivado de la contingencia sanitaria y atendiendo al semáforo en el que nos encontrábamos en aquel entonces, autorizó que en los asuntos donde las personas adolescentes se



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PÉNAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS



TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PÉNAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS

encontraren privados de la libertad y se tuvieran que desahogar medios, órganos de prueba o testigos, el Juez y las partes determinarían si la audiencia se desahogaría a través de videoconferencia o de carácter presencial; asimismo, se estableció que tratándose de los juicios orales en donde el adolescente se encontrare en libertad, se diferiría la audiencia sin afectar los plazos respectivos; esto con el propósito de evitar el riesgo de contagio y protegiendo así el derecho humano a la salud.

Finalmente, también se estableció con relación a los asuntos en etapa de ejecución se continuaría por videoconferencias en aquellos casos en los que la persona adolescente tuviera impuesta una medida sancionadora privativa de la libertad y para aquellos en los que a la persona adolescente se le impuso una medida sancionadora de carácter socioeducativo distinta a la medida privativa de la libertad se suspende el cumplimiento de sus obligaciones judiciales por cuanto a la medida socioeducativa impuesta.

NOVENO. - La entonces titular del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, emitió el acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual, se continuó autorizando la práctica de videoconferencias para el desahogo de las audiencias que se deriven de los asuntos radicados ante este Tribunal, siempre que sea posible y a efecto de privilegiar las medidas sanitarias que otorguen mayor seguridad.

Asimismo, se autorizó en aquellos asuntos en donde la persona adolescente tiene impuesta una medida cautelar en libertad el desahogo de sus audiencias a través de las plataformas digitales, siempre que las partes manifiesten su conformidad para ello.

DECIMO. – Teniendo en cuenta la evolución epidemiológica del virus SARS-CoV2 (COVID 19) tanto en nuestro país como en nuestra entidad federativa, en donde los casos han venido a la baja; así como la disponibilidad de la vacuna contra tal enfermedad en términos de la Política Nacional de Vacunación ejecutada por el Gobierno Federal, y los criterios de prevención de la COVID 19 en el ámbito laboral, se considera necesario reanudar las audiencias presenciales en todos y cada uno de los asuntos que se inicien o tramiten ante este Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos; salvo las excepciones previstas en el



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS



ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Pues estas audiencias virtuales o videoconferencias que se realizan en plataformas comerciales, si bien permitieron tener una solución temporal que hizo frente al desafío de la pandemia para no paralizar el sistema de justicia penal para adolescentes en nuestro estado, por ser una actividad esencial; no menos cierto es, que imposibilitan una interacción fluida y, especialmente, reservada entre la defensa técnica especializada y la persona adolescente imputada o acusada para permitir una adecuada entrega de información, evaluar opciones procesales discutir necesidades de intervención durante la audiencia o conferenciar en cualquier momento que sea necesario entre otros aspectos; por lo que el incumplimiento de estas acciones es de alta gravedad y dado que está en juego el derecho a una defensa técnica especializada y a la preparación de las estrategias de defensa, puede suponer la inutilidad o nulidad de las actuaciones derivadas.

Por lo que, atendiendo a las consideraciones antes citadas, se estima necesario emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Queda sin efectos el acuerdo de fecha diez de abril de dos mil veinte; el numeral 2 del acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte; las fracciones I y II del acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno y PRIMERO Y TERCERO del acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. – Se reanuda el desahogo de las audiencias de manera presencial en todos y cada uno de los asuntos que se inicien o tramiten ante este Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos; sin embargo, se podrán realizar, excepcionalmente, audiencias a través de video conferencia utilizando la plataforma ZOOM para tal efecto, en los casos que se encuentre debidamente justificado, conforme a los siguientes supuestos:

I. Por disposición de ley;



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS



ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA

II. Ante una situación de urgencia, emergencia, caso fortuito, fuerza mayor o cualquiera otra que a juicio de las o los titulares, impida o dificulte el desahogo presencial de la audiencia;

III. Cuando se estime conveniente para una impartición de justicia más expedita, para facilitar la asistencia de alguna de las partes intervinientes o para la protección de una o varias de las personas involucradas en el proceso, buscando siempre el beneficio para las personas justiciables, especialmente para aquéllas que pudieran encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad, con independencia de que lo soliciten las partes o se decrete de oficio.

TERCERO. –Para la preparación y celebración de una audiencia por videoconferencia, se observarán, especialmente, las siguientes reglas:

I.- En el acuerdo en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a la defensa técnica especializada y a la persona adolescente ingresen a la sesión de videoconferencia en la plataforma zoom, treinta minutos antes del inicio de dicha audiencia para que el área de informática habilite una sala privada en donde, la defensa podrá tener una conversación privada y confidencial con la persona adolescente y con ello garantizarse una adecuada defensa técnica.

Lo mismo acontecerá en el caso de que concurra a la audiencia por videoconferencia la víctima u ofendido y su asesor jurídico.

II.- Al inicio de la audiencia por videoconferencia, el órgano jurisdiccional especializado deberá dar fe y dejar constancia en el audio y video que se dio debido cumplimiento a lo establecido en la fracción que antecede.

III.- Durante el desarrollo de la audiencia, la o el titular deberán verificar que las partes intervinientes estén en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse con todas las personas que participan en ésta, de manera clara y simultánea, salvo en los casos en que por disposición de ley sea necesaria la protección de la identidad de quien participa.



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS



tribunal unitario de justicia penal para adolescentes
del estado de morelos

Y si surge la necesidad de que las partes con sus representados tuviesen la necesidad de entablar una conversación privada y confidencial, el órganojurisdiccional lo permitirá a través de la habilitación de la sala privada para tal efecto.

CUARTO. -Los acuerdos emitidos por este Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, continúan vigentes en todo aquello que no contravengan el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en la página web del Tribunal.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en la página web del Tribunal.

TERCERO. - Notifíquese a las autoridades operadoras del Sistema Penal para Adolescentes el presente acuerdo mediante los canales de comunicación oficiales.



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO
DE JUSTICIA PENAL
PARA ADOLESCENTES


M. en P.A.J. ADRIANA PINEDA FERNÁNDEZ.

MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.

XOCHITEPEC, MORELOS A 09 DE NOVIEMBRE DEL 2022.